



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE

7 de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2021- 00047 - 00
Demandante	Argenis Morales Morales en representación de sus menores hijos J.C.C.M y S.C.M.
Demandado	Jorge Aníbal Chagueza Ortega
Asunto	Fecha Audiencia Artículo 392 C.G.P.
Auto No.	654

ASUNTO:

Fijar Fecha para audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

Vencido como se encuentra el termino de traslado de las excepciones propuestas por el demandado, conforme al artículo No. 9 parágrafo del decreto 806 del 2020, guardando silencio la parte ejecutante de dichas excepciones, razón por la cual se procederá al decreto de pruebas y la fijación de la fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P

La citada audiencia se realizará en forma virtual a través de la aplicación TEAMS de Microsoft Office, por lo que se requerirá a los apoderados y las partes, para que aporten dirección de correo electrónico para efectos del link de la respectiva audiencia.

De igual forma se solicita a las partes aporten dentro de los 3 días antes de la audiencia dirección de correo electrónico y números telefónicos del demandante y demandada.

Para acceder y asistir a la referida audiencia, deberán contar como ya se indicó, con una cuenta de correo electrónica, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc.) con el cual puedan participar de la audiencia virtual. Se advierte los participantes e intervinientes de la audiencia, que al momento iniciar la misma deberán exhibir sus documentos de identidad y Tarjetas Profesionales según el caso.



Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por CONTESTADA la demanda por parte del demandado, señor JORGE ANIBAL CHAGUEZA ORTEGA.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporten dirección de correo electrónico y números telefónicos, en caso de no haber sido aportado en la demanda o contestación de la misma. De igual forma se requiere a las partes para que aporten dirección de correo electrónico y números telefónicos, del demandante y demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que, para asistir a la referida audiencia, deberán contar con una cuenta de correo electrónica, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc.) con el cual puedan participar de la audiencia virtual. Se advierte a las partes que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de ley.

CUARTO: FIJAR la hora de las Ocho y treinta de la mañana 8:30 A. M; del día catorce (14) del mes de septiembre del 2021, para la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

QUINTO: DECRETAR las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE

Documentales

Se tendrán como pruebas para ser valoradas al momento de fallar, todos los documentos arrimados con el libelo introductor y subsanación de la demanda.

- 1.- Registro Civil de Nacimiento de J.C.C.M.
- 2.- Registro Civil de Nacimiento de S.C.M.
- 3.-Acta de Audiencia de Conciliación No. 262 del 08 de agosto de 2019 en el ICBF Centro Zonal Cartago con la constancia de que es la primera copia que presta Merito Ejecutivo.
- 4.- Copia de la Cedula de Ciudadanía de ARGENIS MORALES MORALES
- 5.- Copia de la Cedula de Ciudadanía de JORGE ANIBAL CHAGUEZA ORTEGA
- 6.-Copia de la Cedula Militar No. 98337667 de JORGE ANIBAL CHAGUEZA ORTEGA



Testimonial

No se solicitó ningún testimonio

DE LA PARTE DEMANDADA

Documentales

Se tendrán como pruebas para ser valoradas al momento de fallar, todos los documentos arrimados con la contestación de la demanda.

1.- Copia Consignación en Efecty, de fecha 3 de febrero, 1y 3 de marzo, 2 de junio, todas correspondientes al año 2021

Testimonial

No se solicitó ningún testimonio

DE OFICIO

El día y la hora fijada para la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, se realizara interrogatorio de parte a los señores **ARGENIS MORALES MORALES y JORGE ANIBAL CHAGUEZA ORTEGA**, art. 199 del C.G.P.

Se advierte a las partes que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 119

Cartago, 8 de Julio del 2021.

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario.

Firmado Por:

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8475244c0300f631163d74b637ec3046c9d467055726a9befccdc0c30232e
18

Documento generado en 07/07/2021 03:57:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>